Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 061
Asunto	Ordena oficiar

Tal como se solicita por la apoderada de la parte demandante, el Jugado, dispone:

Oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A.** para que se sirva informar para que informen a este despacho si los demandados EDWIN GIOVANNI JARAMILLO PEREZ Y AUDREY YOVANA MONTOYA MONTOYA, respectivamente, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".***

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2020 061**
Oficio	51

Señores
EPS Y MEDCINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo instaurado por **la URBANIZACION PUERTO ALEGRE P.H. contra EDWIN GIOVANNI JARAMILLO PEREZ C.C. 98.697.142 Y AUDREY YOVANA MONTOYA MONTOYA C.C. 43.164.894,** por auto de la fecha se le requiere, para que se sirvan informar si los demandados, se encuentra cotizando en salud bajo qué calidad y en caso de encontrarse afiliado como dependiente indicando el nombre , dirección y teléfono del empleador.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción contemplada en el articulo 44 numeral 3 del CGP. "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***"

Al momento de contestar el presente oficio por favor señalar el radicado del proceso, que se señala en el encabezamiento.

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co